



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., uno (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2022-00485-00  
Demandante: Restrepo Hermanos S.A.  
Demandado: Superintendencia de Transporte  
Asunto: Remite Juzgados Administrativos Medellín

### **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

---

Una vez revisado el escrito introductorio, este Despacho considera oportuno establecer si es competente para conocer del presente asunto, teniendo en cuenta los siguientes,

#### **ANTECEDENTES**

La parte actora, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pretende:

*“PRIMERO: Teniendo en cuenta los hechos relacionados, las pruebas y los fundamentos de derecho, mediante la presente demanda, se solicita LA NULIDAD Y ARCHIVO de los actos administrativos proferidos dentro del proceso administrativo en contra de RESTREPO Y HERMANOSS.A. así, Resolución No. 30926 del 12 de febrero de 2018, Resolución No.00490 del 19 de febrero de 2019, Resolución No. 973 del 01 de abril de 2019, con ocasión a la vulneración del debido proceso, derecho de defensa y derecho de contradicción derivado de la falta de comunicación de actos administrativos y de la omisión de dar trámite a las solicitudes que en derecho nos asisten. (...)” (sic)*

#### **CONSIDERACIONES**

El proceso será remitido a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Medellín, habida cuenta las siguientes razones:

El artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo determina la competencia en razón del territorio para el conocimiento de los asuntos que pueden tratar las autoridades judiciales en tratándose de actos administrativos de carácter sancionatorio así:

*“ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:*

*(...)*

**8. En los casos de imposición de sanciones, la competencia se determinará por el lugar donde se realizó el acto o el hecho que dio origen a la sanción". (Se resalta).**

Descendiendo al *sub examine*, de los hechos narrados en la demanda y del análisis de la actuación administrativa, se desprende que la Superintendencia de Transporte sancionó a la demandante en virtud de los hallazgos encontrados en una visita de inspección realizada a las instalaciones físicas de Restrepo Hermanos S.A. ubicadas en el Municipio de Envigado, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal, por tal razón, los hechos que dieron origen a la sanción se presentaron en esa jurisdicción.

En este orden de ideas, se advierte que en atención al artículo primero, numeral 1 literal b del Acuerdo 3321 de 2006 "*Por el cual se crean los circuitos judiciales administrativos en el territorio nacional*" expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordenará remitir el proceso a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Medellín (Antioquia), ya que, como se pudo observar, el asunto objeto de debate planteado por la parte demandante es de naturaleza sancionatoria cuya competencia corresponde al lugar donde se originó la causa de la imposición de la sanción, según las razones anotadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR** que este Despacho carece de competencia para conocer del proceso de la referencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Remitir el expediente por Secretaría, previa las anotaciones del caso, a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, a efectos de que esa Oficina efectúe el envío del mismo a los **Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Medellín (Antioquia).**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
Gloria Dorys Álvarez García  
Juez

Firmado Por:

Gloria Dorys Álvarez García

Juez

Juzgado Administrativo

002

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d905eec1fb4371f5b97527c4fdcaef50e135242e21bc41d68842505fcd33069c**

Documento generado en 01/11/2022 11:27:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**